

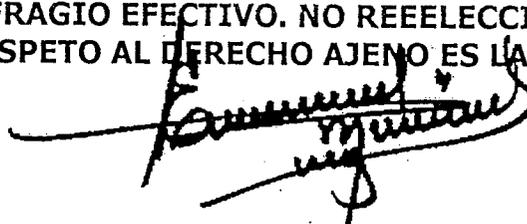
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de septiembre del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

11-38 nvs

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lic. Jorge A. González Illescas  
22 SEP  
2020  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de septiembre del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Actualmente existen tres órdenes de gobierno, el Federal, el Estatal y el Municipal, cada uno de ellos con su propia competencia y con autonomía para su ejercicio. En los órdenes Estatal y Municipal, los Congresos Locales tienen facultad de legislar en el ámbito municipal, sin embargo derivado de la reforma realizada al artículo 125 de la Constitución Federal en el año 1999, se aumenta la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos, estableciéndose de manera específica su facultad de aprobar Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares, etc., todos ellos con la finalidad de organizar la administración pública municipal, regulando

materias, procedimientos, servicios públicos, entre otros, dentro del ámbito de sus competencias.

Y es que se hace necesaria la existencia de reglamentación municipal puesto que las Constituciones, ya sea Federal o Estatales, y las leyes, no pueden ser aplicables por sí mismas en la mayoría de los casos, por ser de naturaleza general y por no entrar en detalle; por lo tanto, resulta ser en los reglamentos en donde se hace la previsión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas. Es por tanto, a través de los reglamentos municipales que los órganos del municipio ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno.

El fundamento de los bandos de policía, reglamentos municipales y similares se encuentra en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que menciona: " ....Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos y circulares administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, ....".

En los mismos términos dispone el artículo 113 de la Constitución Política local.

Así mismo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 43, fracción I establece como facultades del Honorable Ayuntamiento expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,



procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo el artículo 138 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que:

"...El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal;

b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; c) Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales; y

d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones..."

Como se desprende, los ayuntamientos tienen una facultad reglamentaria que se entiende como la posibilidad que tienen los ayuntamientos de traducir

las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio.

A través de la regulación la autoridad municipal organiza a la administración pública, impone restricciones al aprovechamiento de la propiedad privada, establece normas para el ejercicio de las actividades económicas y en general, crea trámites y requisitos para que las personas puedan realizar un sin número de actividades políticas, económicas, culturales y sociales.

La regulación es una de las herramientas de gobierno que el Ayuntamiento puede usar para atender problemas públicos y nunca es un fin en sí misma. La elaboración de las disposiciones municipales debe fundamentarse en un análisis de las necesidades del Municipio. Las autoridades deben observar las materias susceptibles de reglamentar, de acuerdo con las demandas y requerimientos de la comunidad.

Como se observa los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por la autoridad municipal delimitan el ejercicio del gobierno, son la piedra angular que rige, orienta y da sentido a la gestión pública municipal.

Y si partimos del principio básico de la administración pública de que sólo se puede hacer lo que está permitido, en ese sentido, todo lo que no está permitido está prohibido. De ahí nace la importancia de que la ciudadanía conozca los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por la autoridad municipal.

Las normas jurídicas que aprueban los Ayuntamientos tienen la misma naturaleza objetiva que las leyes que emite el Congreso del Estado o el Congreso de la Unión. Se trata de leyes en el sentido material de la palabra,



dado que constituyen conjuntos de reglas heterónomas, bilaterales, exteriores y coercitivas.

Las normas municipales al ser materialmente similares a las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, deben ser difundidas de manera similar.

Por tanto, la publicación formal de los reglamentos, es una condición que debe cumplirse para perfeccionar el reglamento. Ya sea publicado en el órgano oficial del gobierno del estado o en la Gaceta municipal.

Por ello, los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia; para tal fin han contado con un órgano de difusión llamado Gaceta Municipal.

Por tanto, la reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos, de ahí la importancia de la difusión de ellos ante los gobernados. Actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca prevé como órgano de difusión la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado. Sin embargo, nos encontramos en la era de la informática, donde los medios electrónicos han llegado a ocupar un lugar preponderante en la comunicación. Y ante la evolución de los sistemas electrónicos es indispensable que los municipios sean incluidos en estos procesos.

Por ello se propone una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para establecer a los municipios la atribución de publicar sus determinaciones en una gaceta municipal electrónica. La finalidad de contar con una publicación electrónica municipal será contar con una difusión

casi instantánea de la información, como resultado del llamado proceso de globalización o internacionalización del conocimiento.

Las ventajas de la publicación electrónica son obvias: es rápida, fácil y puede realizarse por cualquiera sin necesidad de contar con muchos conocimientos en informática, así como accedes instantáneamente sin necesidad de desplazamiento.

Con una gaceta electrónica municipal no sólo se logrará una rapidez para dar a conocer la información gubernamental, sino que con este medio electrónico se buscará que la mayor cantidad de gobernados tengan acceso a la información pública municipal, con lo que:

- Se establece una mejor relación con los gobernados.
- Se evita la interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder. Si los gobernados están en aptitud de conocer las disposiciones municipales, podrán saber las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos, así como los derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio.
- Se otorgará mayor seguridad a los gobernados, al conocer los reglamentos que establecen los límites de los órganos de gobierno municipal.
- La ciudadanía tendrá certeza al conocer los instrumentos legales que le permitan dirigirse a la autoridad municipal, entre otros.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 136.- ...**

El Ayuntamiento promoverá una edición electrónica de la gaceta municipal, a fin de garantizar el acceso universal y permanente a la información. Corresponde al Ayuntamiento, a través de su presidente, establecer los estándares y condiciones de seguridad, inalterabilidad e integridad de los contenidos que deberá cumplir la edición electrónica.

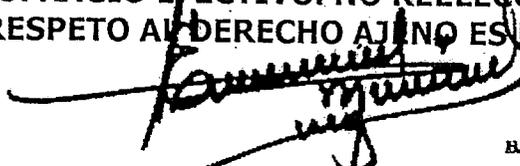
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de septiembre del 2020.

**ATENTAMENTE**  
**SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
**DISTRITO XI**  
**MATÍAS ROMERO AVENDAÑO**